



## RESOLUCIÓN DE SEPTIEMBRE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CIERRE DE LA PESQUERÍA DE LA CIGALA (*Nephrops norvegicus*) EN AGUAS DE LA UNIDAD FUNCIONAL 30 DE LA DIVISIÓN 9A (STOCK NEP/\*9U30)

La Orden APA 315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas, regula, en su art. 10, los cierres de pesquerías que se aprueben en aplicación del art. 35 del Reglamento (CE) 1224/2009.

La Resolución de 25 de diciembre de 2022, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publican las cuotas de cigala para los buques del censo de arrastre de fondo del Golfo de Cádiz durante el año 2023 recoge que la cantidad que puede ser capturada dentro de la Unidad funcional 30 de la división 9A en 2023 es de 32 toneladas, y que España y Portugal han acordado limitar sus capturas con el fin de garantizar la actividad de las respectivas flotas en la citada unidad funcional 30, con la cantidad de 30,4 toneladas para España y 1,6 toneladas para Portugal.

En aplicación de lo anterior y de acuerdo con los datos de consumo que obran en poder de la Secretaría General de Pesca, se observa que la cuota asignada a España para el stock de la cigala (*Nephrops norvegicus*) en aguas de la unidad funcional 30 de la división 9A (stock NEP/\*9U30) está muy próxima a agotarse, por lo que procede su cierre.

Por tanto, Resuelvo:

- El **cierre**, para todos los buques con pabellón español, **de la pesquería de la cigala (*Nephrops norvegicus*)** en aguas de la unidad funcional 30 de la división 9A (stock **NEP/\*9U30**) a partir de las **00:00 horas** (hora peninsular) **del 18 de septiembre de 2023**.
- A partir de esta fecha, para la flota española, existirá la prohibición de efectuar cualquier captura y retención a bordo de cigala procedente del stock NEP/\*9U30.
- Todas las capturas accidentales de cigala (stock NEP/\*9U30) realizadas a partir de ese momento deberán ser liberadas inmediatamente en la misma zona en la que hayan sido capturadas, reflejando las cantidades en el Diario (Descarte motivo "*Alta supervivencia*"; código HSV)

Las infracciones a las anteriores disposiciones se sancionarán conforme a la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Madrid, a 15 de septiembre de 2023

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

Juan Ignacio Gandarias Serrano



Velázquez, 147  
28006 - MADRID  
Teléfono 913 476 060

